

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

9839 *ORDEN de 1 de abril de 1975 por la que se concede a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en los sectores industriales agrarios de interés preferente que se mencionan,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias, de cada tributos, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que gravén la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa Cooperativa de Fruticultores «Virgen de los Llanos», Sección Central Hortofrutícola, respecto a la nueva central hortofrutícola que pretende realizar en el término municipal de Albacete, apartado a) del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Orden ministerial de Agricultura de 25 de febrero de 1975.

Empresa «Cooperativa Agrícola y Ganadera del Pirineo» (Coprineo), respecto a la ampliación de la industria de pasterización de leche y fabricación de quesos que dicha Cooperativa tiene en Poblá de Segur (Lérida), apartado e) del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Orden ministerial de Agricultura de 1 de marzo de 1975.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

9840 *ORDEN de 4 de abril de 1975 por la que se aprueban a «Mutua Extremeña de Vehículos» (MUEXVE) (M-247) las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales, en orden principalmente al cambio de su denominación social por la de «Mutua Extremeña de Seguros», así como en los Reglamentos de las Secciones de Automóviles y de Conductores.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Mutua Extremeña de Vehículos» (MUEXVE) (M-247), en solicitud de aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales (artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 24, 48 y 55), relativos, principalmente, al cambio de su antigua denominación por la de «Mutua Extremeña de Seguros» y ampliación de su ámbito de provincial a nacional y en los Reglamentos de las Secciones de Automóviles y de Conductores, aprobado todo ello por la Asamblea general extraordinaria, celebrada el 30 de agosto de 1974, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1975.—P. D. el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

9841 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haberse autorizado la celebración de la tómbola, exenta de impuestos, que ha de llevar a efecto la Asamblea Local de la Cruz Roja Española de Sitges durante el mes de julio del presente año.*

Por acuerdo de este Ministerio, fecha 14 del actual, se autoriza la tómbola, exenta de impuestos, que ha de celebrar la Asamblea Local de la Cruz Roja Española de Sitges (Barcelona) en el paseo de la Ribera de la citada localidad durante el mes de julio del año en curso.

Esta tómbola ha de sujetarse, en su procedimiento, a cuanto dispone la legislación vigente.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 28 de abril de 1975.—El Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Rafael Gimeno de la Peña.—3.677-E.

9842 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 13 de mayo de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	55,799	55,969
1 dólar canadiense	53,896	54,116
1 franco francés	13,793	13,852
1 libra esterlina	128,454	129,070
1 franco suizo	22,368	22,482
100 francos belgas	160,272	161,224
1 marco alemán	23,829	23,953
100 liras italianas	8,897	8,939
1 florin holandés	23,346	23,467
1 corona sueca	14,250	14,330
1 corona danesa	10,253	10,303
1 corona noruega	11,398	11,456
1 marco finlandés	15,715	15,808
100 chelines austriacos	336,402	339,473
100 escudos portugueses	228,590	231,181
100 yens japoneses	19,138	19,230

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.